



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00325.6/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/11/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito conocer el número de sanitarios que se han inscrito en el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir. Requiero que se desglose el numero por centro de salud u hospital al que están adscrito y se aporte también la cifra total de sanitarios de cada centro de salud y de hospital que podrían inscribirse en ese registro. Para que esta petición esté amparada por la ley de transparencia aclaro que quiero que toda la información que se me aporte esté anonimizada.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado k): La garantía de la confidencialidad.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria (Sanidad)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información del desglose del número de sanitarios por centro de salud u hospital al que están adscritos y la cifra total de cada centro de salud y de hospital que podrían inscribirse, por afectar a la protección de datos personales.

Se informa de que los sanitarios inscritos en el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a realizar la ayuda para morir de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a fecha 13 de diciembre de 2022, son 3.119.

Por otra parte, el Decreto 225/2001, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación, estipula en su artículo 4.3.:

“El Registro tendrá naturaleza administrativa, su acceso no tendrá carácter público y estará sometido al principio de confidencialidad y al respeto de la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal”.

Asimismo, el artículo 13, *Confidencialidad y protección de datos*:

1. El Registro se registrará por el principio de estricta confidencialidad.

2. La protección de los datos recabados se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, el art. 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante, RGPD) define los “datos personales” como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”*.

A priori, a pesar de que parezca que la información objeto de la solicitud no pueda considerarse como datos personales, resulta relevante indicar que, en atención a las dimensiones de un centro o la especialidad y el número de personas que componen el centro o ejercen determinadas especialidades, podrían existir riesgos específicos asociados a la identificación de alguno de los profesionales que han ejercido su derecho a la objeción de conciencia.

En este ámbito, en que pueda llegar a identificarse a un profesional, podría implicar que se revelasen datos de categoría especial sin disponer de una base de legitimación adecuada, dado que se estaría revelando información asociada a sus convicciones.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN,
ORDENACIÓN Y ESTRATEGIA SANITARIA**

Firmado digitalmente por: MANTILLA GARCIA ELENA
Fecha: 2022.12.14 13:48

Elena Mantilla García